

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

8359 Decreto número 100/2000, de 21 de julio, por el que se amplía la declaración de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Abarán, a efectos de expropiación forzosa de bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Estación depuradora de aguas residuales de Abarán».

El Ayuntamiento de Abarán, por acuerdo de Comisión de Gobierno de la Corporación de 11 de noviembre de 1999, estima necesaria la realización de las obras de «Estación depuradora de aguas residuales de Abarán», que van a ser acometidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el correspondiente Proyecto Técnico que es aprobado por el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Agua el día 22 de diciembre de 1999, así como inició expediente de expropiación de los terrenos precisos para la ejecución de las obras.

La relación de bienes y derechos afectados fue publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 18 de diciembre de 1999 y en el Diario La Verdad de 10 de enero de 2000.

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Abarán, en sesión de 13 de enero de 2000, acordó resolver las alegaciones presentadas y que se procediera a solicitar del órgano autonómico competente, Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados.

En el expediente constaba el certificado de la Intervención Municipal sobre retención de crédito; así como Informe del Jefe de Servicio de Obras Hidráulicas de la Dirección General del Agua de esta Comunidad Autónoma en el que se justifica la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, al considerarse que las actuaciones a realizar permitirán depurar caudal de población de más de 30.000 habitantes, aguas que, actualmente, inciden notablemente en la contaminación del río Segura y en cumplimiento de las exigencias de la Directiva Comunitaria 91/271.

El Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma por Decreto número 8/2000, de 3 de febrero, declaró de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Abarán, a efectos de expropiación forzosa, los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Estación depuradora de aguas residuales de Abarán», que constaban en el expediente tramitado, publicándose el Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 35 de 12 de febrero del actual.

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abarán remite oficio de 7 de julio de 2000 en el que se solicita la ampliación de la declaración de urgente ocupación a terrenos propiedad de doña María Trinidad González Maquillón, doña María Luisa Gironés Martínez y doña María Elisa Abellán García, para la construcción de estación depuradora de aguas residuales, en el paraje Cañada de Hidalgo, de Abarán, adjuntándose los correspondientes acuerdos, justificaciones técnicas y certificación de retención de crédito para el pago de la expropiación.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de julio de 2000, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo único: De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en virtud de lo establecido en el Decreto Regional 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con el Real Decreto 2.642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia se amplía la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para la ejecución de las obras de «Estación depuradora de aguas residuales de Abarán» a los terrenos propiedad de doña María Trinidad González Maquillón, doña María Luisa Gironés Martínez y doña María Elisa Abellán García, descritos en el expediente.

Dado en Murcia a veintiuno de julio de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Economía y Hacienda

8358 DECRETO N.º 99/2000, de 21 de julio, por el que se regulan las competencias en materia de contabilidad de los organismos autónomos.

El vigente Decreto 4/1994, de 21 de enero, implantó un nuevo sistema de información contable a la Administración Pública Regional y a los Organismos Autónomos. Además de las disposiciones generales que para ambas organizaciones en el mismo se establecen, en su artículo 10 atribuye a las Intervenciones delegadas en los Organismos Autónomos, la llevanza y el desarrollo de la Contabilidad Financiera o externa de los mismos y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los créditos del presupuesto de gastos que gestionen los mismos, hasta la fase de pago material. En el sistema vigente por tanto, los Organismos Autónomos no cuentan con autonomía en materia de contabilidad, sino que es un órgano integrado en la Administración Pública Regional el que se ocupa de la contabilidad de los mismos: la Intervención General a través de sus Intervenciones Delegadas en dichos Organismos.

Por otra parte, los Organismos Autónomos rinden sus propias cuentas al Tribunal de Cuentas de acuerdo con el artículo 104 del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 diciembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Esta condición de cuentadantes adquiere un doble significado: la obligación de exponer los resultados de los ingresos o gastos públicos gestionados y la obligación específica de los representantes de estas entidades públicas de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas.

Resulta necesario adecuar el régimen contable de los Organismos Autónomos y reflejar también su autonomía en materia contable de forma equiparable a la que disponen en otras áreas de su actividad, siempre de acuerdo con las normas de carácter general que dicte el Consejero de Economía y Hacienda y las instrucciones contables que a tal efecto reciban de la Intervención General de la Comunidad Autónoma. Autonomía contable de la que ya queda constancia en los Decretos 134/1999, de 30 de septiembre y 163/1999, de 30 de diciembre, por los que se establece la estructura orgánica de los Organismos Autónomos Agencia Regional de Recaudación e Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia respectivamente.

En la organización contable existente en el Estado, los Organismos Autónomos tienen autonomía en materia de contabilidad expresamente desde la entrada en vigor del Real Decreto 2145/1985, de 23 de octubre.

Para facilitar la aplicación práctica y operativa del presente Decreto, se prevé una "vacatio legis" de 6 meses para su entrada en vigor.

Por ello, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de julio de 2000.

DISPONGO

Artículo 1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107 y 108 del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, le compete a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia las siguientes funciones en materia de contabilidad de los Organismos Autónomos:

a) Aprobar los planes contables particulares a aplicar a cada Organismo autónomo, que, en su caso, se elaboren conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

b) Elaborar y someter a la aprobación del Consejero de Economía y Hacienda, las normas contables de carácter general a las que se tendrán que ajustar la organización de la contabilidad de los Organismos Autónomos.

c) Determinar la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos de los Organismos Autónomos.

d) Examinar y formular, en su caso, observaciones a las cuentas que hayan de rendirse para su enjuiciamiento por el Tribunal de Cuentas.

e) Recabar de los referidos entes, la presentación de las cuentas, estados y demás documentos sujetos a su examen crítico.

f) Centralizar la información deducida de la contabilidad de los Organismos Autónomos.

g) Formar la cuenta de los Organismos Autónomos Administrativos y la de los Organismos Autónomos industriales, comerciales, financieros y análogos que forman parte de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Agregar la información relativa a los Organismos Autónomos para la elaboración de las cuentas económicas del sector público regional y otros estados anuales.

i) Inspeccionar la contabilidad de dichos entes y realizar comprobaciones mediante procedimientos de auditorías contables.

j) Vigilar e impulsar la actividad de las Oficinas Contables existentes en los Organismos Autónomos

Artículo 2.- La Dirección o Presidencia de los Organismos Autónomos, se hará cargo de la contabilidad de dichos entes públicos, organizándola de conformidad con las normas de carácter general que dicte la Consejería de Economía y Hacienda y las instrucciones contables que a tal efecto reciban de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Quedan suprimidas a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las oficinas de contabilidad dependientes de las Intervenciones Delegadas en los Organismos Autónomos, previstas en el artículo 8,b) del Decreto n.º 4/1994, de 21 de enero, por el que se implanta en la Administración Regional un nuevo sistema de información contable. La Intervención General de la Comunidad Autónoma colaborará en la puesta en marcha por cada Organismo Autónomo de la organización de su contabilidad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Queda derogado el artículo 10 del Decreto 4/1994, de 21 de enero, por el que se implanta en la Administración Regional un nuevo sistema de información contable, en lo que se refiere a Organismos Autónomos.

Segunda.- Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiuno de julio de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Trabajo y Política Social

8248 Anexo para el año 2000 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Visto el texto del Anexo para el año 2000 al Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el